

El Defensor de Pobres
a nombre del Pardo Francisco
sobre bienes del fin.
Rios 1814 R
N.º 25 § 4
205 N.º 1. 1814-1814

Sección Civil y Judicial

Vol.: 2.112

Nº : 2

Año : 1.814

Expediente del Defensor de Pobres a nombre del Pardo
José Ygnacio Reyes, sobre bienes del finado Antonio Rios.

Folio: 1 al 4.

ARCHIVAL QUALITY

Perma-Dur

del Defensor de Pobres
nombre del Conde de Aranda
con otros Bienes del fin.
Año 1751. R
L. N. 25 § 4
1705 1751. Arg. de L. 1000

ARCHIVAL QUALITY
Herma/Quin

Handwritten notes on a small piece of paper in the top right corner, including the number 111.

Section Civil & Criminal
1912
1913
Experience del Gobierno de Puerto Rico
Sobre el Estado del Financiamiento
del Estado

1912-1913

Sello 4.º un 9.º

Josefa p. los años de 1815.

D. Juan Inocencio Perez, Capitan de Milicias Urbanas de la Ciudad de Pinaru, y Comisionario de Gov. No de Pinaru.

Certifico en quanto puedo, y ha lugar a Dios a todos los Tribunales, Superiores, e inferiores donde sea fuere presentada, como es cierto a que me hallo informado de los testigos, q. abajo subscriben conmigo, presentados por Jose Donacio Rojas, a que este es sumamente pobre, que no posee bienes bancarios con que poder sustentarse litigios en circunstancias de verse precisado a entablar a favor de sus Dños en la Capital por conducto del Residor defensor oral a Pobres. Tal dho efecto y a pedimento del citado Pedro de la presente en este dho dho de Pinaru con los dhos testigos declarantes a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos catorce; a que Certifico.

Juan Inocencio Perez tpo Casimiro Rozas
Tpo Lorenzo Rojas tpo Mathias Ramirez

Nº 10

del. 10. 10

James P. Lawrence 1812

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with several large ink blotches and stains.

James Lawrence
for James P. Lawrence

10/10

que le corresponde que es Justicia que pido en
la asuncion a 14 de Junio de 1814

Jomas Ant^o Ferrnaya

Asuncion, y Junio quince a mil ochocientos
Treinta y cinco.

Con el certificado que acompaña como tra-
lado a D. Mariano Nuñez, y hallandose en
Compañia, librase el correspondiente em-
plazamiento.

Suplicado
F. Ferrnaya
D. Mariano Nuñez
Compañia

En diez y siete del mismo notifique el
aneced. Proveydo al Defensor g^{ral} de Po-
bres. Doy fe.

Gomara

En el mismo dia se libro la orden preve-
nida dirigida al Com. D. Inocencio Perez.
Doy fe

Gomara

En treinta de Junio comparecio de apues-
ta D. Mariano Nuñez, y le pare en traslado
este Exped^{te} con dos fojas utiles. Doy fe

Gomara

Sello 3^o de D. N. 3

Sexuap. los años de 1814 y 1815.

5^o - Ali. Ord. del. V. 3

DM - Mariano Nuñez, vecino de
esta Republica al traslado de la de-
manda del Cavallero Preg. Defensor
gen. de Pobres, q. a nombre del Pa-
dro José Yrr. Rojas instaura, por
los bienes del fin. Ant. Nion ante
vno en la mejor forma q. de Dño
proceda digo: Que es verdad, que
solivud, e instancia del cura de Pa-
raguani firmo un Papel, en que me
havia cargo de los enunciados bienes;
pero dentro de ocho dias, poco, o meno
el siredo cura mando, que le entu-
gara a su Capataz, lo que exente
promtamte, desde cuyo instante me
desobligue de todo; En esta virtud
se hade servir la integridad, de lo
que me por no parece, en este nego-
cio, creto de contestar, ninguna
accion correspondiente ala testa-

menciona, sino se entendi la de-
manda con el cana, q. tiene todos
los bienes. Por tanto

A lo que sup. se vive probado, y
mandar como pide en pure. jurando
de lo sus. en Dios &

Maxiano Alvarez

Alm. p. y junio 30 de 1616

Acordado al Reg. de Defensor de Pobres

Justicia

Maxiano Alvarez
no lo
que se
de

En el mismo dia notifique el amador. Proximo

Maxiano Alvarez. Day fe

Proximo

En el mismo dia se pare en traslado con el

Maxiano Alvarez. Day fe

Proximo

Sello No

Se va p. los años de 1814 y 1815.

5^{ta} - Au - or - del - voto

El Reg. Defensor general de Pob. al nombre de
 José Ign. Rojas en el Exped. de la muerte inesta
 da de su hermano Ant. Riv. y de sus sucesores
 al traslado conferido ante Vmd conformo a lo
 digo: que seg. instruye la relación de D.ª Maria
 de la Cruz, El cura de Paraguarí se apoderó de
 los bienes inestados, y sin embargo del fuero
 del cura, corresponde el concurre. de una causa
 al Juygado secular; en esta virtud repro-
 duzo mi escrito de A.º dirigiendo mi acci-
 on en todas las partes contra el indicado
 cura, q.º en jur. q.º pide en la denuncia
 a 6.º de Julio de 1814.

Jonas Ant. Ferreras

Señor, y Julio once de mil ochocientos ce-
 toso

Exarado al Peruviano D.º Juan Manuel
 Riv. y al efecto libre orden

Hasta 3^{ta} de marzo
 de 1814



